

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

26 JUN. 2017

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NUSANTARA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
Lic. Gabriel Maldonado Salazar.
Apoderado Legal

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector vía de comunicación relativa al proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**" el cual es un proyecto asociado de mina Santa Elena que comprende la construcción de una pista de aterrizaje a ubicarse en terreno propiedad del Comisariado Comunal de Banamichi, ocupando una superficie de 3.776 has, ubicado a 2.5 km al Sureste del poblado de Banamichi, Sonora, del municipio de Banamichi, Sonora, promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de Marzo de 2017, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de vía de comunicación del proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**", promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** para su evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/019/17 publicado el 30 de Marzo del 2017, año XIV, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que se manifiesta que **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que se dedica a la industria minero-metalúrgica y de manera particular en este caso, dentro del municipio de Banámichi. La constitución de **NUSANTARA DE MÉXICO S.A. de C.V.** consta en la según la escritura No. 9097, Volumen XXXV de fecha 26 de noviembre de 2003, en donde se constituye una sociedad mercantil de capital variable denominada **NUSANTARA, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Guilebaldo Flores Tirado, notario público No. 118 en la ciudad de, Mazatlán, Sinaloa. Asimismo se designa poder especial de escritura No. 10543, Vol. 224 ante el Lic. Luis Alberto Zavala Ramos de fecha 28 de octubre del 2015, al C. Gabriel Maldonado Salazar con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**" consisten en la vía de comunicación para actividades de aviación, de acuerdo al Art. 5 inciso B y O) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que se manifiesta que el proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**" el uso propuesto para las **3.776 has** de superficie de proyecto y de cambio de uso de suelo, consiste en una pista de aterrizaje y despegue, así como la desviación de un camino de terracería que atraviesa la pista. Ambos, pista y camino se conservaran de terracería.

Las características de la pista de aterrizaje consisten de un ancho de 21.13 m con una longitud de: 1,283.17 m siendo el área de la pista de 27,113.3821 m², y un área de maniobra al extremo oriente de 1.289.10 m². La superficie total de la pista: 28,402.48 m² (2.840 has).

Las características del camino propuesto son de un ancho de 6.0 m, una longitud de 1,560.51 m, una superficie de 9,363.06 m². Siendo la superficie total de 3.776 has.

- IV. Que se manifiesta que el proyecto nace ante la necesidad de acortar tiempos y distancias entre los mandos ejecutivos y administrativos de la mina, así como la seguridad civil que ofrece este medio. El acceso principal a la pista es mediante un camino de terracería ya existente el cual se utilizara por el proyecto de la pista, por lo que se propone abrirlo hacia la parte Sur, paralelo a la pista de aterrizaje.

Se pretende inicialmente abrir el camino propuesto, una vez listo el tráfico será desviado, y seguidamente se realizara la obra de la pista de aterrizaje, de esta manera el tráfico no se verá

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

entorpecido, y las actividades de la mina serán las normales con esto se evitan accidentes o contratiempos.

El terreno colinda al Norte en 1,283.17 m con camino existente y predio propiedad de la mina.

Al Oriente en 21.13m con predio propiedad de la mina.

Al Sur en 1,283.17 m con camino propuesto y predios de la mina.

Al Poniente en 21.13 m con predio rustico propiedad de la mina Santa Elena.

- V. Que se manifiesta que el proyecto "Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena" se encuentra totalmente fuera de algún Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial a escala local o regional propuesto, así como de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal alguna.
- VI. Que se manifiesta que el proyecto "Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena" de acuerdo a la vegetación y la clasificación del INEGI (Serie IV) clasifica como Matorral Subtropical (MST) el tipo de vegetación dominante en el terreno sujeto a cambio de uso de suelo con la presencia de Mezquital (MK) en la parte sur y Pastizal Inducido en la parte Norte y Oeste tales como Mezquite (*Prosopis velutina*), Ocotillo macho (*Fouquieria macdougallii*), Palo Verde (*Parkinsonia Sonorae*), Sangregado (*Jatropha cardiophylla*), saliciego (*Lycium andersonii*), uña de gato (*Mimosa laxiflora*), pintapan (*Abutilon incanum*), rama blanca, (*Encelia farinosa*) y cactus como Pithaya (*Stenocereus thurberi*) y tasajo (*Opuntia arbuscula*). Así como especies espinosas como Vinorama (*Acacia constricta*) y chírahui (*A. cochliacantha*). De igual forma, se presenta la riqueza de especies, definida como el número de especies que conforman la comunidad vegetal en el predio, representada por 14 especies, 12 géneros y siete familias. En dicho listado, no se observan especies vegetales enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Siendo el siguiente enlistado de especies presentes.

Nombre científico	Ind No.	Densidad/ha.		Cobertura basal		Dominancia		Frecuencia		IVI
		Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	
<i>Prosopis velutina</i>	69	182	34.5	176.72	465.0	0.047	16.4	86	17.9	23.0
<i>Mimosa laxiflora</i>	42	111	21.0	78.54	206.7	0.021	7.3	79	16.4	14.9
<i>Parkinsonia sonora</i>	22	58	11.0	78.54	206.7	0.021	7.3	79	16.4	11.6
<i>Fouquieria macdougallii</i>	7	18	3.5	176.72	465.0	0.047	16.4	43	9.0	9.6
<i>Stenocerus thurberi</i>	4	11	2.0	176.72	465.0	0.047	16.4	29	6.0	8.1
<i>Celtis pallida</i>	12	32	6.0	78.54	206.7	0.021	7.3	43	9.0	7.4
<i>Lycium andersonii</i>	11	29	5.5	38.48	101.3	0.010	3.6	43	9.0	6.0
<i>Opuntia arbuscula</i>	4	11	2.0	78.54	206.7	0.021	7.3	14	3.0	4.1
<i>Jatropha cardiophylla</i>	9	24	4.5	38.48	101.3	0.010	3.6	14	3.0	3.7
<i>Acacia cochliacantha</i>	5	13	2.5	38.48	101.3	0.010	3.6	21	4.5	3.5
<i>Abutilon incanum</i>	6	16	3.0	38.48	101.3	0.010	3.6	14	3.0	3.2

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<i>Acacia constricta</i>	6	16	3.0	38.48	101.3	0.010	3.6	7	1.5	2.7
<i>Encelia farinosa</i>	3	8	1.5	38.48	101.3	0.010	3.6	7	1.5	2.2
Total	200	526	100.1	1075.21	2829	0.283	100.0	479	100.0	100.0

En relación de las especies de mamíferos el área de estudio del proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**" se localiza en la Provincia Mastogeográfica Sonorense dentro de la región Neártica, representando un área pequeña que la magnitud del proyecto no compromete la viabilidad de los mamíferos presentes a nivel provincia. En el área de estudio el grupo de mamíferos está distribuido en cinco órdenes, 9 familias y 13 especies (tabla 17). No tenemos estatus de protección para este grupo a nivel predio. Del total de especies registradas a nivel de predio, el grupo de los mamíferos corresponde al 13 % (tabla 18). Relación de mamíferos presentes a nivel predio.

ÓRDENES	FAMILIA	GÉNERO Y ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059- SEMARNAT- 2010 ¹	CITES ²	No IND
Carnívora	CANIDAE	<i>Canis latrans</i>	Coyote			1
Carnívora	FELIDAE	<i>Lynx rufus</i>	Lince americano		II	3
Carnívora	FELIDAE	<i>Puma concolor</i>	Puma		II	1
Carnívora	MEPHITIDAE	<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo listado del norte			4
Carnívora	PROCYONIDAE	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle norteño			3
Carnívora	PROCYONIDAE	<i>Nasua narica</i>	Coatí norteño			7
Carnívora	PROCYONIDAE	<i>Procyon lotor</i>	Mapache común			3
Cetartiodactyla	CERVIDAE	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca			2
Cetartiodactyla	TAYASSUIDAE	<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí			4
Chiroptera	VESPERTILIONIDAE	<i>Myotis velifer</i>	Miotis mexicano			6
Didelphimorphia	DIDELPHIDAE	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño			3
Rodentia	SCIURIDAE	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón de roca			4
Rodentia	SCIURIDAE	<i>Tamias dorsalis</i>				7

1. Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010: A = Amenazado, Pr = Protección especial, P = Peligro de extinción, E = Probablemente extinta en el medio silvestre, (E) = Endémico, (NE) = No endémico.

2. Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), vigente a partir del 01 de julio de 2008: I. Incluye especies en peligro de extinción. En términos generales, el intercambio con fines comerciales está restringido. II. Incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea. También incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras. El comercio internacional se permite bajo ciertos requisitos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En referencias a las aves más importantes destacan la Aguililla Cola roja (*Buteo jamaicensis*), Codorniz Mascarita (*Callipepla gambelli*), Codorniz Cresta Dorada (*Callipepla douglasii*), Paloma Ala Blanca (*Zenaida asiática*), Centzontle norteño (*Mimus polyglottos*) entre otras.

- VII. El sistema ambiental en el área de Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena se identifica, conceptualiza y caracteriza con base en los apartados descritos en otras partes de este documento para el proyecto **"Área de la Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena"**, los cuales se sustentan en metodologías y fuentes primarias de información seleccionadas para permitir la más exacta y fidedigna descripción del sistema ambiental y con ello hacer evidente el valor natural, cultural o histórico del lugar, lo cual es esencial para una buena toma de decisión y gestión ambiental de los recursos del área de estudio.

Las unidades ambientales se definieron con la ayuda del sistema de información geográfica para comprender mejor el entorno natural y sus dinámicas, el cual permitió un análisis más integral de la información temática espacial mediante la técnica de la sobre posición de los distintos mapas generados y de otra información con elementos espaciales que alimentan la información del estudio.

- VIII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de impacto ambiental en su modalidad particular, los efectos del Proyecto **"Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena"**, sobre las condiciones del ecosistema se describen de la siguiente manera:

Con base a los datos de campo y análisis de los mismos mediante el uso de metodología de evaluación de impactos, el escenario pronosticado es el de afectación en el área en que se construirá la pista de aterrizaje. El principal efecto será el de remoción de la vegetación y consecuentemente el cambio en la distribución y comportamiento de las especies de fauna. La compactación y nivelación del terreno podrá tener efectos sobre el suelo, el relieve de la zona alterando el flujo del agua durante los periodos de precipitación. Los impactos negativos podrán disminuirse mediante la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas de mitigación. En los aspectos socioeconómicos habrá una notoria mejoría, ya que actualmente no se da ningún uso al terreno y con las fuentes de empleo en la zona está contribuyendo en gran medida a mejorar el nivel económico de los empleados, ya sea durante la etapa de preparación, construcción o bien durante la operación. En términos generales, el escenario donde se pretende su instalación, el proyecto tendrá impactos positivos a largo plazo por lo que se considera viable su desarrollo.

- XI. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XII. Que se manifiesta que el proyecto **"Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena"** es acorde a las políticas enmarcadas en los ejes estratégicos tanto del Plan nacional de Desarrollo 2013-2018 como del Plan estatal de Desarrollo 2016-2021, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo el proyecto cuenta con visto bueno de uso de Suelo emitidos por el Consejo Comunal de Banamichi, Sonora, por lo que el municipio está en total acuerdo en que se ejecuten dichas obras que contempla la "Pista de aterrizaje Mina Santa Elena". De acuerdo al Programa de Ordenamiento ecológico General del Territorio se concluye que el presente proyecto no se vincula o no se encuentra con acuerdos de vedas; ni a decretos de Áreas naturales Protegidas; con respecto a la unidad ambiental biofísica No. 9 a la cual pertenece el proyecto, esta marca una política ambiental de aprovechamiento sustentable con prioridad de atención muy baja por lo que el proyecto también se considera acorde a esta política de aprovechamiento sustentable la cual asigna a aquellas áreas que por sus características son aptas para un uso o actividad económica en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente al ambiente. El predio no se localiza dentro de alguna zona de conservación de vida silvestre en ninguna modalidad, sea Área Natural Protegida Protegida, AICA O RTP.
- XIII. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto **"Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena"** radican básicamente en pérdida de cobertura vegetal y por ende de los servicios ambientales que prestan al ambiente entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, insectos, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas que serán afectados por las obras del proyecto al eliminarse ese componente del ecosistema. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, así como un Programa de Vigilancia Ambiental donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente, además de que la empresa **NUSANTARA S.A. DE C.V. debe presentar a esta Secretaría, (aun cuando manifiestan que se ingresó el trámite de manera paralela a la MIA) el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de acuerdo a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a través del cual se establecerán las acciones compensatorias por el impacto del cambio de uso del suelo forestal en el sitio.**
- XIV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena"**, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso B, y O, fracción I), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR de MANERA CONDICIONADA** su desarrollo a los siguientes

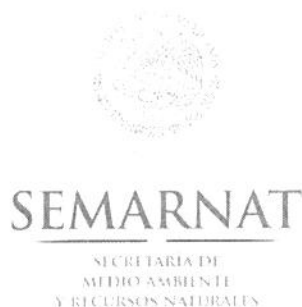
TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental a la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, el desarrollo del proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**", el cual es un proyecto asociado de mina Santa Elena que comprende la construcción de una pista de aterrizaje a ubicarse en terreno propiedad del Comisariado Comunal de Banamichi, ocupando una superficie de 3.776 has, ubicado a 2.5 km al Sureste del poblado de Banamichi, Sonora, del municipio de Banamichi, Sonora, promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Las coordenadas (UTM ZONA 12 GWS 84) del cuadro de construcción son las siguientes:
Polígono Pista de Aterrizaje Polígono Camino Propuesto

POLIGONO PISTA DE ATERRIZAJE		
V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	3,319,154.9160	578,502.7839
2	3,318,585.7055	577,353.1957
3	3,318,604.6378	577,343.8216
4	3,319,174.0153	578,493.7470
5	3,319,186.2761	578,503.9516
6	3,319,195.1259	578,499.4370
7	3,319,204.2543	578,517.2524
8	3,319,172.2521	578,532.8835
9	3,319,173.3559	578,512.2056
1	3,319,154.9160	578,502.7893
TOTAL DE AREA: 28,402.482 m2		

CAMINO PROPUESTO		
V	COORDENADAS UTM	
	X	Y
10	3,319,225.6807	578,564.0069
11	3,319,209.8804	578,551.6280
13	3,319,184.9654	578,541.3388
12	3,319,179.0442	578,590.6280
14	3,319,180.8927	578,540.8530
16	3,319,142.0059	578,513.3913
15	3,319,186.8140	578,491.2049
17	3,318,578.5273	577,375.3795
19	3,318,590.1415	577,312.8560
18	3,318,626.0239	577,351.8619
20	3,318,679.4503	577,230.6990
10	3,319,225.6807	578,564.0069
TOTAL DE AREA: 9,363.06 m2		



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos "

En relación a la superficie total requerida es de 3.776 has desglosando se la siguiente manera.

Uso de Suelo	Hectáreas (Ha)	Porcentaje (%)
Pista	2.84	75
Camino propuesto	0.936	25
Superficie requerida para Cus	3.776	100

De las características del proyecto "Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena" se tiene lo siguiente:

- Longitud total de la pista: 1,283.17 m
- Ancho de la pista: 21.13 m
- Área de la Pista de 27,113.3821 m² y un área de maniobra al extremo oriente de 1,289.10 m². Siendo una superficie total de la pista de 28,402.48 m² (2.840 has).

Camino Propuesto:

- Ancho de 6 m.
- Longitud de 1,560.51 m
- Superficie total de camino de 9,363.06 m².

En general, las principales obras y servicios de apoyo temporales para la construcción del proyecto serán:

- Oficinas móviles con almacén y bodega provisional.
- Letrinas sanitarias portátiles cuya limpieza y retiro de contenido estará a cargo de la empresa que sea contratada para este servicio.
- Subestación eléctrica diésel provisional.

Las etapas a desarrollar del proyecto "Pista de aterrizaje, Mina Santa Elena" son las siguientes.

ETAPA	OBRAS Y ACTIVIDADES	MESES/AÑOS					
		1	2	3	4	5	6
PREPARACIÓN DEL SITIO	Trabajos topográficos	■					
	Rescate y trasplante de especies		■				
	Delimitación y trazos del proyecto		■				
	Preparación del camino Nuevo			■			
	Remoción de la vegetación y despalle			■			

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSTRUCCIÓN	Acarreo de materiales						
	Nivelación y compactación de terrenos (pista y camino)						
	Habilitado de camino Nuevo						
	Terracerías de pista						
	Limpieza del sitio o área del proyecto						
OPERACION	Inician vuelos programados						 10 años
ABANDONO	El camino será permanente, así como la pista se puede utilizar a futuro por el municipio, por lo que no se considera esta etapa.						

Preparación del sitio:

Los trabajos topográficos. Consisten en efectuar los estudios y levantamiento de campo. Rescate y trasplante de especies vegetales, previo a la remoción de la vegetación se realizaran trabajos de rescate y reubicación de especies de ejemplares tales como: choya, pitaya, ocotillo entre otras y que tengan las características que les permitan sobrevivir al trasplantar. Cabe aclarar, que la materia vegetal resultante del cambio de uso de suelo no será comerciable ya que puede ser utilizada para la elaboración de composta para su uso comerciable ya que puede ser utilizada para la elaboración de composta para su uso como mejorador de suelo. Su usara el equipo de herramienta menor, motoconformadora y retroexcavadora.

Etapas de Construcción:

Preparación del camino nuevo y pista. El nivelado y compactado del terreno se realizara mediante trazo del proyecto, empleando equipo de topografía, para lo cual se delimitarán las instalaciones para el establecimiento de infraestructura de oficinas y almacén temporal.

Remoción de la vegetación. Para la remoción de la vegetación se utilizará un Bulldozer y retroexcavadora para las labores de extracción de raíces y troncos. El desmonte consiste en la eliminación o remoción de la vegetación y será llevado a cabo de manera mecánica.

El despalme consistirá en el retiro del primer estrato de suelo hasta encontrar un estrato de mejor calidad para la construcción, en este caso el despalme será en promedio de 0.20 m.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El suelo producto del despalme será dispuesto dentro del predio y conservado para su posterior utilización en las áreas destinadas para su recuperación, así como en los caminos de terracería del predio, el resto de la vegetación será triturada y retirada del lugar.

Acarreo de Materiales, esta actividad consiste en el suministro de los materiales y equipo a utilizarse en una primer fase.

Terracerías de pista y camino nuevo, una vez desmontada y nivelada el área de la pista y del camino nuevo, se iniciará la construcción de la infraestructura vial.

Limpieza, esta actividad se iniciará al final de la construcción, retirando todos los residuos de construcción, materiales, sustratos y todo tipo de basura, trasladándolos a los sitios autorizados.

Etapas de Operación y mantenimiento.

La operación consistirá en la programación de vuelos y cada determinado tiempo se le dará mantenimiento a la pista de aterrizaje.

Etapas de abandono del sitio.

Al término de la vida útil de la pista se hará desmantelamiento de elementos (letreros, etc.) y se harán trabajos de restauración edáfica y posterior reforestación de especies propias de la zona.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 10 años** para la ejecución de las obras correspondientes del cambio de uso del suelo de áreas forestales y eléctrico en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena"** promovido por la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrán ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos "

CUARTO.- La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.**

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**", deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe:

1. **En caso de remover vegetación forestal gestionar y obtener de manera previa la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante ésta Secretaría, debido a que las obras incluyen desmonte de vegetación forestal**, en cumplimiento a los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3. Contar con el siguiente documento, el cual debe estar disponible para cuando esta Secretaría los requiera:
 - Anuencia por parte del Municipio para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante la construcción y operación del proyecto.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** debe:

4. Proveer los materiales pétreos de bancos autorizados por las autoridades competentes.
5. Realizar las actividades que impliquen movimientos de tierra estrictamente dentro del predio del área del proyecto.
6. Realizar las actividades de relleno con el material de las excavaciones, si este es adecuado para tal fin. El material sobrante debe ser enviado a un sitio autorizado, el término de la disposición de material el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento.
7. Cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
8. Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** realiza en el lugar.
9. Elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
10. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

11. Queda estrictamente prohibido a la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.:**

- Instalar equipo adicional al manifestado en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
- La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.

12. En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

13. La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

14. La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.

15. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.
16. La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, durante las diversas actividades del proyecto "**Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena**", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
 - Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/Hr.
 - La remoción de suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias. (medida aplicable para las siguientes etapas de desarrollo del proyecto).

III. ETAPA DE ABANDONO.

17. Al concluir las actividades de construcción, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto.

SEPTIMO.- La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deben ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante el desmonte en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras del cambio de uso del suelo forestal, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOVENO.- La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La autorización otorgada a la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, deberá tramitar o contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal en caso de realizar actividades de remoción de vegetación forestal que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, emitida por esta Secretaría.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS**

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar el cambio de uso del suelo forestal del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- La empresa **NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017VD039
BITACORA: 26/MP-0386/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0473-17
VIGENCIA 10 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE JUNIO DEL 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACT/PMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2017.

C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2017 NUSANTARA DE MÉXICO, S.A. de C.V./ Proyecto Pista de Aterrizaje Mina Santa Elena -17

